



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2815

ARMENIA, 04 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

## **CONTENIDO**

### **DECRETO NÚMERO 105 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023”

(Pág. 2-11)

### **DECRETO NÚMERO 109 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE SE REALIZARÁN EL 04 DE JUNIO DE 2023”

(Pág. 12-20)

### **DECRETO NÚMERO 112 DE 2023**

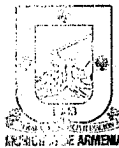
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA”

(Pág. 21)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”

(Pág. 22-23)



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

El Alcalde de Armenia Quindío y los Registradores Especiales del Estado Civil del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)"*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)*

Que el Artículo 82 ídem señala: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)*

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

*"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"*

Que el literal B) Artículo 3 *ibídem*, establece la prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual, "Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;"

Que de conformidad con el literal A) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral, a los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural, puesto que los mismos pertenecen al patrimonio cultural de la Nación, por lo cual deben permanecer intactos al ser parte de la identidad colombiana,

Que la Ley 140 de 1994 en sus Artículo 3, 4 y 11 regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 94 del título Impuesto de Publicidad Exterior Visual del Capítulo V del Acuerdo Municipal 229 de 2021,

Que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se establecen en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se expresa:

*"(...) Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)"*

Que el numeral 3 del Artículo 181 *ibídem*, establece:

*"(...) Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1½) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.*

*La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.*

*En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)"*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

Que para efectos de señalar el número de vallas publicitarias y de conformidad con la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, de conformidad con el Decreto Ley 2106 de 2019, en su artículo 153 que modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994,

Que el Memorando 01 del 09 de marzo de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil determina: *“las candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco surten una etapa previa a la inscripción la cual comienza con el registro del comité inscriptor y la recolección de apoyos ciudadanos que para las elecciones de autoridades territoriales de 2023, la cual inició el 29 de octubre de 2022 de acuerdo con el calendario electoral, (Resolución 28229 de 2022), en la que estas agrupaciones políticas con el propósito de obtener el apoyo para sus aspiraciones, tienen la posibilidad de adelantar actividades para su difusión la cual se circunscribe exclusivamente en promover la recolección de las firmas de los ciudadanos tal como lo determinó el Consejo Nacional Electoral en concepto radicado número 02162 de 2013 al señalar:*

*“De esta forma para que los grupos significativos de ciudadanos ejerzan su derecho de postulación deben adelantar de manera previa la inscripción y por fuera de las actividades de la campaña electoral propiamente dicha un proceso encaminado a la recolección de las firmas de apoyo que soportan las candidaturas y en el desarrollo del mismo con la específica finalidad de promover la consecución de esta rúbricas podrán ejecutar ciertas actuaciones necesarias para su promoción”*

*Sin embargo esta publicidad y los elementos que se utilizan para tal efecto deben limitarse exclusivamente a promover la recolección de las firmas de apoyo que requieren e identificarse con esta finalidad.*

*Si la publicidad que se adopte para tal efecto pretende de manera implícita o explícita lograr el voto ciudadano mediante el posicionamiento de una determinada opción política o la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato, La misma tergiversaría en propaganda electoral y podría ser investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral pues con ellas estaría atentando contra El marco normativo que la regula y que le impone los límites temporales y cuantitativos antes mencionados y quebrantaría el equilibrio y la igualdad de condiciones que debe reinar entre las distintas campañas electorales...”*

En cuanto a la propaganda electoral el artículo 35 de la ley 1475 de 2011 dispone que es *“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular del voto en blanco”, la cual debe adelantarse en los términos consagrados en la*



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO Número **105** de **02 MAY 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

*disposición en cita y la regulación efectuada por el Consejo Nacional Electoral con fundamento las facultades otorgadas por el artículo 37 de la ley 1475 de 2011”, en el cual se establece:*

*“El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.”*

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la resolución No. 28229 del 14 de octubre del 2022 – *Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre del 2023.*

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE expidió la resolución No. 0331 del 12 de enero de 2023 - *Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas..*

Que a la fecha el Departamento Administrativo de Planeación cuenta con un total ciento treinta y dos (132) elementos de publicidad exterior visual registrados, de los cuales solo se encuentran disponibles cuarenta y tres (43) vallas, sin exhibición efectiva de publicidad,

Que las cuarenta y tres (43) vallas disponibles, se dividen en treinta y cinco (35) vallas tipo petrolera y ocho (8) vallas tipo led distribuidas así:

<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la Av Centenario, Finca la Fe</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Ubicada en la cra 14 No 01-63</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 14 No 12N 29</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 14 No 12N 29</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 14 No 2N 24</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 19 No 31-10</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 19 No 36-29</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cll 24 No 18-42</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 19 No 38 - 70</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 14 No 21N - 14</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cll 50N No 15-13</b>



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 22 N -38
PETROLERA	Valla ubicada en el km 3,5 via la Tebaida
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 11-78
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 18-12
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 No 37-66
PETROLERA	Valla ubicada en cra 17A No 25-25
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 No 39-32
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 cll 26, Puente la cejita
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 cll 8 y 9
PETROLERA	Valla ubicado en la cra 18 No 15-18
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 03-11
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 cll 5N Esquina
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 cll 47
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 13-10
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 con cll 15, frente al CAM
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 23 cll 2 Romboy coliseo
PETROLERA	Valla ubicada en el Km 1 Via la Tebaida caño Cristales
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 con cll 46 Mirador de la Secreta
PETROLERA	Valla ubicada en el Parque de la Constitucion
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 6 con cll 10, Glorieta Iberica
PETROLERA	Valla ubicada en el puente la Florida
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 con cll 11 esquina
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 17 No 25-12
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 17 No 24-35
<b>Total:</b>	<b>35</b>

PANTALLA LED	Pantalla Led carrera 19 con 2N Glorieta del bolo Club
PANTALLA LED	Pantalla Led carrera 19 con 5N Esquina Coliseo del café
PANTALLA LED	Pantalla Led calle 19 Norte Junto a CRQ
PANTALLA LED	Pantalla Led Avenida Bolivar 18 Norte Junto a la Renault
PANTALLA LED	Pantalla Led Carrera 19 entre calles 16 y 17



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #5-91 Sector Unicentro</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #5-91 Sector Unicentro</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #19N - 46</b>
<b>Total</b>	<b>8</b>

Que de igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la Constitución y la ley, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normatividad nacional y municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que se utilicen para la promoción de la campaña de recolección de apoyos adelantada por los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y los comités promotores del voto en blanco en el marco de las elecciones territoriales del veintinueve (29) de octubre de 2023.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **AFICHE, CARTEL Y/O PENDONES** - Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **ANUNCIADOR** - Propietario de todos los elementos publicitarios, siendo operador del elemento de publicidad exterior visual que se encuentran ubicados en el municipio de Armenia, quien para términos de contribuyente se denomina sujeto pasivo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 del Acuerdo 229 de 2021.
- **ANUNCIANTE** - Candidato, partido político, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que mediante relación contractual entrega la administración de su publicidad exterior visual electoral, al operador y/o anunciador.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

- **AVISO** - Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

- **ESPACIO PÚBLICO** - Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

*"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...)"*

- **OPERADOR** - Sujeto pasivo propietario de los elementos publicitarios, quien, mediante relación Contractual, genera la efectiva exhibición de la publicidad.

- **PANTALLA LED** - Es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.

- **PROPAGANDA ELECTORAL** - Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, el cual establece:

*(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)"*

- **VALLA** - Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El número máximo de elementos de publicidad para la promoción de la campaña de recolección de apoyos que puede instalar cada comité inscriptor de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, cada movimiento social y





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número ~~0120M5~~ de ~~20032~~ MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

cada uno de los comités promotores del voto en blanco, en el marco de las elecciones territoriales del veintinueve (29) de octubre de 2023, para el municipio de Armenia será:

1. Hasta catorce (14) Vallas Publicitarias, teniendo en cuenta que este se encuentra clasificado en primera categoría, cuya medida es desde ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>).
2. Carteles tipo pendón ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con una medida de 70 cms por 90 cms, no tendrán límite de instalación.
3. En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material microperforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea superior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.
4. Un máximo de tres (3) elementos de publicidad electoral vehicular en carros valla, triciclos o motocicletas valla, para la promoción de la campaña de recolección de apoyos que puede instalar cada partido o movimiento político, en el marco de las elecciones territoriales del veintinueve (29) de octubre de 2023, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conforme a la Ley 140 de 1994 y el respectivo pago de impuestos del año gravable.

El anunciador u operador de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 200 SMLMV.

**PARÁGRAFO:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el presente Artículo, hace referencia a aquella con la que cuentan los elementos de publicidad exterior tipo valla, por parte del operador, debidamente registrado ante el municipio y que transitoriamente son rentados a partidos y/o movimientos políticos para el ejercicio de la campaña electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales con el fin de incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

**ARTÍCULO CUARTO:** Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla publicitaria en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente Acto Administrativo; los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos correspondientes al año gravable del registro, sin que se encuentren en mora por el mismo concepto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco para las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre del 2023, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio, en bienes públicos, espacios públicos y centros históricos de interés cultural.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se realizará control urbano de manera permanente a partir de la publicación del presente Decreto, con miras a verificar su cumplimiento por parte las campañas de recolección de apoyos de los comités inscriptores de candidaturas, apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y los comités promotores del voto en blanco, cuya inscripción de candidatos para los comicios Territoriales se realizará el veintinueve (29) de junio de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada campaña de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco, tendrá hasta el cuatro (04) de julio del año en curso, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior Visual, instalados en el municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez realizado el ejercicio del Control Urbano de Publicidad Exterior Visual el cuatro (04) de julio 2023, cada campaña para los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que no haya cumplido el compromiso de realizar el desmote total de su publicidad, será sujeto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a compulsar de copias ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Teniendo en cuenta que los elementos de Publicidad Exterior Visual que no sean desmontados generan contaminación en el municipio, ante el incumplimiento de ser retirados por cada campaña de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policiva, acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, ante las Inspecciones de Control Urbano y de Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los mismos límites fijados en el presente Decreto, se aplicarán para los comités promotores del voto en blanco.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

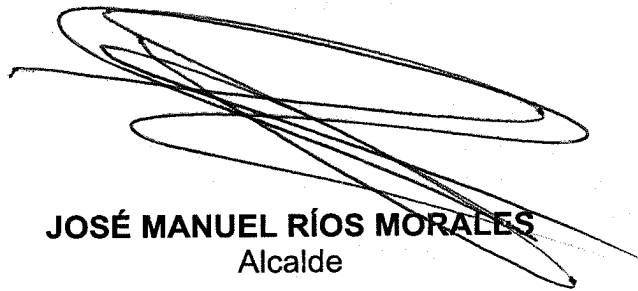
DECRETO Número 105 de 02 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS ADELANTADA POR LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS APOYADAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

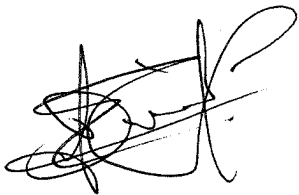
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío 02 MAY 2023

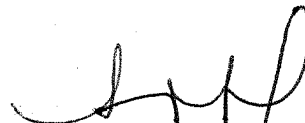
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**






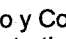




**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde



**LUFY DANIEL JARAMILLO**  
Registrador Especial Armenia



**SANDRA MILENA HENAO HENAO**  
Registrador Especial Armenia

Proyectó y elaboró: Miguel Andrés Plaza Rubiano - Abogado Contratista DAPM   
Christian Camilo Torres - Abogado Contratista DAPM   
Revisó: José Francined Hernández - Abogado Contratista DAPM   
César Augusto Giraldo Cruz Contratista DAPM   
Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano Secretario de Gobierno y Convivencia   
Diego Fernando Tobón Gil Director Departamento Administrativo de Planeación   
Lina María Mesa Montaña Directora Departamento Administrativo Jurídico.   
Revisó y Aprobó:   
VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

El Alcalde de Armenia Quindío y los Registradores Especiales del Estado Civil del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)"*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)*

Que el Artículo 82 ídem señala: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)*

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

*"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"*

Que el literal B) del Artículo 3 *ibídem*, establece la prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual, "Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;"

Que de conformidad con el literal A) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral, a los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural, puesto que los mismos pertenecen al patrimonio cultural de la Nación, por lo cual deben permanecer intactos al ser parte de la identidad colombiana,

Que la Ley 140 de 1994 en sus Artículo 3, 4 y 11 regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 94 del título Impuesto de Publicidad Exterior Visual del Capítulo V del Acuerdo Municipal 229 de 2021,

Que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se establecen en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se expresa:

*"(...) Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)"*

Que el numeral 3 del Artículo 181 *ibídem*, establece:

*"(...) Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1½) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.*

*La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.*

*En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)"*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

Que para efectos de señalar el número de vallas publicitarias y de conformidad con la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, de conformidad con el Decreto Ley 2106 de 2019, en su artículo 153 que modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994,

En cuanto a la propaganda electoral el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 dispone que es "toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana", la cual debe adelantarse en los términos consagrados en la disposición en cita y la regulación efectuada por el Consejo Nacional Electoral con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 37 ibídem, que dispone:

*"El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."*

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE expidió la resolución No. 0331 del 12 de enero de 2023 - *Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.*

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la resolución No. 2886 del 3 de febrero del 2023 – *Por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 4 de junio de 2023.*

Que a la fecha el Departamento Administrativo de Planeación cuenta con un total ciento treinta y dos (132) elementos de publicidad exterior visual registrados, de los cuales solo se encuentran disponibles cuarenta y tres (43) vallas, sin exhibición efectiva de publicidad,

Que las cuarenta y tres (43) vallas disponibles, se dividen en treinta y cinco (35) vallas tipo petrolera y ocho (8) vallas tipo led distribuidas así:

<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la Av Centenario, Finca la Fe</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Ubicada en la cra 14 No 01-63</b>
<b>PETROLERA</b>	<b>Valla ubicada en la cra 14 No 12N 29</b>



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 12N 29
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 2N 24
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 31-10
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 36-29
PETROLERA	Valla ubicada en la cll 24 No 18-42
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 38 - 70
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 21N - 14
PETROLERA	Valla ubicada en la cll 50N No 15-13
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 22 N -38
PETROLERA	Valla ubicada en el km 3,5 via la Tebaida
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 11-78
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 18-12
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 No 37-66
PETROLERA	Valla ubicada en cra 17A No 25-25
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 No 39-32
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 cll 26, Puente la cejita
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 cll 8 y 9
PETROLERA	Valla ubicado en la cra 18 No 15-18
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 No 03-11
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 cll 5N Esquina
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 cll 47
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 19 No 13-10
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 con cll 15, frente al CAM
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 23 cll 2 Romboy coliseo
PETROLERA	Valla ubicada en el Km 1 Via la Tebaida caño Cristales
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 18 con cll 46 Mirador de la Secreta
PETROLERA	Valla ubicada en el Parque de la Constitucion
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 6 con cll 10, Glorieta Iberica
PETROLERA	Valla ubicada en el puente la Florida
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 14 con cll 11 esquina
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 17 No 25-12
PETROLERA	Valla ubicada en la cra 17 No 24-35
Total:	35

PANTALLA LED	Pantalla Led carrera 19 con 2N Glorieta del bolo Club
PANTALLA LED	Pantalla Led carrera 19 con 5N Esquina Coliseo del café



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 10 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led calle 19 Norte Junto a CRQ</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar 18 Norte Junto a la Renault</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Carrera 19 entre calles 16 y 17</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #5-91 Sector Unicentro</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #5-91 Sector Unicentro</b>
<b>PANTALLA LED</b>	<b>Pantalla Led Avenida Bolivar Cra 14 #19N - 46</b>
<b>Total</b>	<b>8</b>

Que de igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la Constitución y la ley, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normatividad nacional y municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que se utilicen por parte de cada uno de los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos en el marco de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **AFICHE, CARTEL Y/O PENDONES** - Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **ANUNCIADOR** - Propietario de todos los elementos publicitarios, siendo operador del elemento de publicidad exterior visual que se encuentran ubicados en el municipio de Armenia, quien para términos de contribuyente se denomina sujeto pasivo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 del Acuerdo 229 de 2021.





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 10 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

- **ANUNCIANTE** - Candidato, partido político, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que mediante relación contractual entrega la administración de su publicidad exterior visual electoral, al operador y/o anunciador.
- **AVISO** - Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **ESPACIO PÚBLICO** - Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:  
*"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...)"*
- **OPERADOR** - Sujeto pasivo propietario de los elementos publicitarios, quien, mediante relación Contractual, genera la efectiva exhibición de la publicidad.
- **PANTALLA LED** - Es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.
- **PROPAGANDA ELECTORAL** - Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, el cual establece:  
*(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)"*
- **VALLA** - Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts<sup>2</sup>).



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 104 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El número máximo de elementos de publicidad para la promoción de los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos en el marco de las elecciones territoriales del veintinueve (29) de octubre de 2023, para el municipio de Armenia será:

1. Hasta catorce (14) Vallas Publicitarias, teniendo en cuenta que este se encuentra clasificado en primera categoría, cuya medida es desde ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>).
2. Carteles tipo pendón ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con una medida de 70 cms por 90 cms, no tendrán límite de instalación.
3. En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material microperforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea superior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.
4. Un máximo de tres (3) elementos de publicidad electoral vehicular en carros valla, triciclos o motocicletas valla, para la promoción de la campaña de recolección de apoyos que puede instalar cada partido o movimiento político, en el marco de las elecciones territoriales del veintinueve (29) de octubre de 2023, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conforme a la Ley 140 de 1994 y el respectivo pago de impuestos del año gravable.

El anunciador u operador de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 200 SMLMV.

**PARÁGRAFO:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el presente Artículo, hace referencia a aquella con la que cuentan los elementos de publicidad exterior tipo valla, por parte del operador, debidamente registrado ante el municipio y que transitoriamente son rentados a partidos y/o movimientos políticos para el ejercicio de la campaña electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos, distribuirán entre sus candidatos, las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme al presente Decreto.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**

**ARTÍCULO CUARTO:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales con el fin de incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla publicitaria en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente Acto Administrativo; los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos correspondientes al año gravable del registro, sin que se encuentren en mora por el mismo concepto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los partidos y/o movimientos políticos para las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre del 2023, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio, en bienes públicos, espacios públicos y centros históricos de interés cultural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se realizará control urbano de manera permanente a partir de la publicación del presente Decreto, con miras a verificar su cumplimiento por parte de los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos que se llevará a cabo el cuatro (04) de junio de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos, tendrá hasta el ocho (08) de junio del año en curso, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior Visual, instalados en el municipio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez realizado el ejercicio del Control Urbano de Publicidad Exterior Visual el nueve (09) de junio 2023, los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos que no hayan cumplido el compromiso de realizar el desmote total de su publicidad, será sujeto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a compulsar de copias ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Teniendo en cuenta que los Elementos de Publicidad Exterior Visual que no sean desmontados generan contaminación en el municipio, ante el incumplimiento de ser retirados por los partidos o movimientos políticos para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policiva,



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 109 de 03 MAY 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE SE REALIZARAN EL 04 DE JUNIO DE 2023**


acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, ante las Inspecciones de Control Urbano y de Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los mismos límites fijados en el presente Decreto, se aplicarán para los comités promotores del voto en blanco.

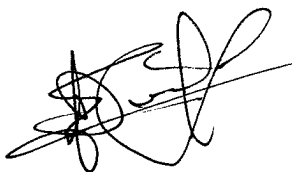
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío 03 MAY 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



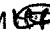







**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde



**LUFY DANIEL JARAMILLO**  
Registrador Especial Armenia



**SANDRA MILENA HENAO HENAO**  
Registrador Especial Armenia

Proyectó y elaboró: Miguel Andrés Plaza Rúbiano - Abogado Contratista DAPM   
Christian Camilo Torres - Abogado Contratista DAPM   
Revisó: José Francined Hernández - Abogado Contratista DAPM   
César Augusto Giraldo Cruz Contratista DAPM   
Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano Secretario de Gobierno y Convivencia   
Diego Fernando Tobón Gil. Director Departamento Administrativo de Planeación   
Reviso y Aprobó: Lina María Mesa Moncada. Directora Departamento Administrativo Jurídico.   
VB Despacho Alcalde 



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **112** DE 2023.

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera Definitiva el cargo de Técnico Operativo (Área Salud) código 323, Grado 02 C.A. en razón a que el funcionario Juan David Torres López quien ocupaba el cargo en provisionalidad presentó renuncia al cargo, la cual le fue aceptada.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora LUZ AIDA BARACALDO GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.957.960 de Bogotá D.C, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Técnico Operativo (Área Salud) Código 323, Grado 02 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante Definitiva, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Provisionalidad a la señora Luz Aida Baracaldo Gallego, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.957.960 de Bogotá D.C, en el cargo de Técnico Operativo (Área Salud) Código 323, Grado 02 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 3.035.800.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Luz Aida Baracaldo Gallego prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Luz Aida Baracaldo Gallego.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **04 MAY 2023**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
VB Despacho



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN N° 179 DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3° Superior, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 2.2.5.5.43, del Decreto 648 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución:

*'(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)'*

Que el Artículo 29 literal D Numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 dispone:

*" (...) d) En relación con la Administración Municipal:*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

Que el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017, contempla la figura del encargo:

*" (...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)"*

Que el Artículo 2.2.5.5.43 *Ibíd*em, desarrolla la figura administrativa del encargo en los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

*" (...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...)"*

Que en virtud de la Resolución 146 del 18 de abril de 2023, se encargó al Administrador Público Juan Esteban Cortés Orozco, como Director de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia desde el 25 de abril y hasta el 16 de mayo de 2023, inclusive con ocasión del período vacacional de la titular del cargo.

Que de conformidad con la Resolución No. 174 del 27 de abril de 2023, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 146 del 18 de abril de 2023, en cuanto al período del encargo del doctor Juan Esteban Cortés, como Director de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, el cual quedó así, desde el día veinticinco (25) al veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) y del día dos (02) al dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Que le fue otorgada comisión al doctor Juan Esteban Cortés Orozco, para el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con el fin de asistir a cita con la Función Pública para tratar temas concernientes a la modernización y formalización del empleo.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario dar por terminado en el encargo del doctor Juan Esteban Cortés Orozco, como Director de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

Que, una vez llevada a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas, se determinó que la Abogada Lina María Mesa Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.851 de Armenia (Q), actual Directora del Departamento Administrativo Jurídico, acredita la formación profesional y experiencia mínima establecidas en las normas del orden nacional y en el artículo 01 de la Resolución No. 052 de 2004, por la cual se adopta la nueva planta de personal con su respectivo manual de funciones de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para desempeñar las funciones del cargo de libre nombramiento y remoción del nivel directivo código 050-6, denominado Director (a) Corporación de Cultura y Turismo de Armenia –CORPOCULTURA-, y por ende cumple los requisitos para ser encargada.

Que en consideración a lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo efectuado al doctor Juan Esteban Cortés Orozco como Director de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, mediante Resoluciones 146 y 174 del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia a la Abogada Lina María Mesa Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.851 de Armenia (Q) actual Directora del mencionado ente centralizado, a partir del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) inclusive, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y sin recibir remuneración de dicha índole por dicho encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a sus interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Q., a los 03 MAY 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

P/E: Laura Duque Rico – Contratista – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde